



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3728/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2024.	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074824001493	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El presupuesto participativo de 2022, detalle de importes y proyectos en la unidad habitacional “ tata Lázaro ”, sí como su proyecto de reparación y mantenimiento de 13 tanques de acumulación y distribución de agua y cisterna y copias certificadas del contrato de servicios con la empresa ejecutora, programa de avance de obra, importe ejecutado, fecha de entrega y obra y trabajos realizados en ese proyecto.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Indicó que es incompetente para responder lo peticionado, no obstante, la institución pública que tiene la información que solicita lo es el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Así su subdirección de Recursos materiales señaló que únicamente se localizó el contrato 205-AMH-DGA-2022 y proporcionó el enlace correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La incompetencia y la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una nueva busque exhaustiva de la información peticionada en todas sus unidades administrativas competentes, y entregue una respuesta fundada y motivada, en lo concerniente a su competencia concurrente, realizando las aclaraciones que consideré pertinentes. • Dicha respuesta deberá de ser entregada a la persona recurrente a través del medio que eligió para su entrega (copias certificadas), haciendo de su conocimiento de la persona recurrente los pasos que está seguirá para realizar el pago en caso de ser aplicable. • Remita vía correo institucional, la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México, todo lo anterior deberá ser notificado por a través del medio señalado por la persona recurrente para tales efectos.	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, unidad habitacional, asignación y ejercicio al gasto público, convenios y contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3728/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Hechos	8
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824001493**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el presupuesto participativo del 2022, de la alcaldía miguel hidalgo referente a los proyectos aprobados y ejecutados en el ejercicio 2022, detallando sus importes y proyectos en la unidad habitacional “Tata Lázaro “ domicilio lomas de Sotelo 816 colonia lomas de Sotelo Cp 11200 alcaldía Miguel Hidalgo. Así como el proyecto de reparación y mantenimiento de 13 tanques de acumulación y distribución de agua y cisterna en la unidad habitacional antes mencionada. Igualmente solicito copias certificadas del contrato de servicios con la empresa ejecutora, programa de avance de obra, importe ejecutado, fecha de entrega de obra y trabajos realizados en ese proyecto, en atención a los criterios 6/17 y 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”
(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 20 de agosto de 2024, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de los siguientes oficios:

- Oficio AMH/DEPC/CPTA/RARA/031/2024, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por su Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

“Asimismo se podrá consultar toda la información de los presupuestos participativos y sus características con relación a las facultades y atribuciones QUE TIENE EL INSITUTO ELECROAL DE LA CDMX, en la siguiente liga.

<https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Se le proporciona la liga del portal de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transaprencia2022/> para estar en posibilidades de contestar la solicitud de transparencia con folio 092074824001493 con relación a las facultades de la Alcaldía.

- Oficio AMH/DGA/SRMSG/2174/2024, suscrito por su Subdirección de Recursos materiales y servicios generales, en fecha 29 de julio de 2024 e indicó lo siguiente:

“... Al respecto; se hace de su conocimiento que únicamente el contrato 205-AMH-DGA-2022, suscrito con la denominación social CONSORCIO JEND-ARD ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por concepto de Servicios para el mejoramiento en diferentes colonias de la Alcaldía Miguel Hidalgo, tiene a la UNIDAD TERRITORIAL LOMAS DE SOTELO como área territorial para la ejecución de presupuesto participativo 2022; en el sitio web se puede verificar el contrato en mención:

<http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/205-amh-dga-2022.pdf>.

Por lo que concierne a la reparación y mantenimiento de tanques de acumulación, programa de avances de obra, importes ejecutados, trabajos realizados e incluso, los proyectos aprobados y ejecutados para la unidad habitación “Tata Lázaro” DOMICILIO LOMAS DE SOTELO 815, COL. Lomas de Sotelo, deberá dirigirse al área administrativa sustantiva a efectos de que se proporcione el detalle de información requerido, con base a las facultades y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente aplicable.

- Oficio AMH/DGO/JUDCySOP/0168/2024 suscrito por su J.U.D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, en fecha 09 de agosto de 2024 e indicó adjuntar los oficios AMH/DGO/SPC/0262/2024, firmado por el Ing. Marcos Reza Juárez, subdirector de Planeación y Contratos, AMH/DGO/SSC/JUDCP/355/2024, signado por su J.U.D. de Control de Obras Públicas, y el oficio AMH/DGO/JUDGEOP/30.07.2024/005, del J.U.D de Gestión Estratégica de Obras Públicas, que en el orden señalado refirieron lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

- *Al respecto, de conformidad a las atribuciones establecidas por el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-MIH-24-483DCE87, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2024 y toda vez que la información de interés del solicitante refiere expresamente a conocer información sobre proyectos ejecutados en la Unidad habitacional “tata Lázaro” domicilio [...] en el periodo descrito, hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda exhaustiva de los contratos e obra pública formalizados y ejecutados en la unidad habitacional “tata Lázaro” domicilio en lomas de Sotelo, en el ejercicio fiscal 2022, sin que se localizara contrato alguno en la mencionada ubicación.*
- *Por lo anterior, bajo las funciones normativas mencionadas, las obras públicas que se supervisan bajo la Subdirección, son contratadas en términos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, por lo que derivado de una búsqueda en los expedientes que integran el área, no se localizó información y/o documentación relacionada con la Unidad Habitacional “Tata Lázaro”, ubicada en Lomas de Sotelo número 816, Col. Lomas de Sotelo, CP. 11200, Ciudad de México, no obstante, se sugiere una búsqueda en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, en la que se encuentra el rubro de Presupuesto Participativo, y dentro del mismo, el historial de proyectos por año y ubicación mediante la siguiente liga electrónica:
<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo>.*
- *Después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad departamental, se puede manifestar que esta Dirección General no realizó trabajos de obra pública en la ubicación de Lomas de Sotelo 816, Colonia Lomas de Sotelo, [...] en la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

...” (Cita textual).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 23 de agosto de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta otorgada no atiende al principio de máxima publicidad, ya que la información solicitada no fue remitida, y en caso de no encontrar alguna expresión documental al respecto, solicito el acta del comité de transparencia donde se declare la inexistencia de la información, toda vez que lo solicitado es una obligación del sujeto obligado.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **28 de agosto de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado entregó el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2680/2024** de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por su subdirección de transparencia, a través de la cual ratifico su respuesta emitida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

VI. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria, a través del escrito descrito en el antecedente número V, documental que no es posible valorar en el presente estudio, toda vez que no cumple con lo establecido en el criterio 07/2021, dicho indica los elementos para que sea válida una respuesta complementaria, en ese sentido la información proporcionada no colmo la solicitud peticionada.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- A) Información sobre presupuesto participativo en el año 2022, referente a los proyectos realizados en la Unidad habitacional “Tata Lázaro” (proyectos aprobados y ejecutados, reparación y mantenimiento en tanques de acumulación y distribución de agua y cisterna en la Unidad habitacional así

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

como copias certificadas de contratos, programas de avance de obra, importe ejecutado, fechaas de entrega de obra y trabajos realizados.

- B) La Institución pública, indicó que la institución competente para atender su requerimiento lo es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así que una de sus unidades localizó un contrato con información que puede ser de su interés e indicó su acceso a través de un enlace que dirige al contrato señalado; así en el mismo sentido indicó qué después de una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información de su interés.
- C) El agravio de la persona es la incompetencia señalada por la institución pública, debido a que si otro sujeto es competente para dar atención a su solicitud de información, la alcaldía debió realizar su remisión, así mismo la inexistencia de la información.
- D) La institución pública a través de alegatos reitero la legalidad de su respuesta.
- E) Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la Institución Pública garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el asunto en particular el agravio de la persona recurrente es fundado, debido a qué no colmo todos los extremos de la solicitud de información pública.

En el caso en particular debido al número de requerimientos se realizará el siguiente esquema con la finalidad de otorgarles una numeración y poder referirlos con mas facilidad en el transcurso del presente escrito, en los términos siguiente:

<i>Solicitud</i>	<i>Agravio</i>
<i>Requerimiento 1. "Solicito el presupuesto participativo del 2022, de la alcaldía miguel hidalgo referente a los proyectos aprobados y ejecutados en el ejercicio 2022 detallando sus importes y proyectos en la unidad habitacional "Tata Lázaro "domicilio lomas de Sotelo 816</i>	<i>Indicó ser incompetente y señaló al Instituto Electoral de la Ciudad de México como la Institución competente de dar contestación a la solicitud de información.</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

colonia lomas de Sotelo Cp 11200 alcaldía Miguel Hidalgo”. (Cita textual)	Señaló realizar una búsqueda en sus unidades administrativas competentes sin localizar la información de su interés.
Requerimiento 2. “...El proyecto de reparación y mantenimiento de 13 tanques de acumulación y distribución de agua y cisterna en la unidad habitacional antes mencionada”. (Cita textual)	Indicó ser incompetente y señaló al Instituto Electoral de la Ciudad de México como la Institución competente de dar contestación a la solicitud de información. Señaló realizar una búsqueda en sus unidades administrativas competentes sin localizar la información de su interés.
Requerimiento 3. “Copias certificadas del contrato de servicios con la empresa ejecutora, programa de avance de obra, importe ejecutado, fecha de entrega de obra y trabajos realizados en ese proyecto, en atención a los criterios 6/17 y 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”. (Cita textual)	Indicó localizar el contrato 205-AMH-DGA-2022 y proporcionó el enlace que dirige al mismo.

Ahora bien, señalados a través de requerimientos lo peticionado por la persona recurrente se puede traer a colación que respecto de los requerimientos 1 y 2. Se declaro incompetente de la información de su interés, así también de realizar una búsqueda sin localizar la información respectiva, en ese sentido se debe traer a colación lo dispuesto por el artículo 200 de la ley de transparencia local, referente a la incompetencia.

“... Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”

La normatividad expuesta indica a los sujetos obligados que dentro de los 3 días siguientes señalen su notoria incompetencia, ya sea en su totalidad de la solicitud de la información o de manera parcial.

Así robusteciendo este precepto jurídico, es aplicable el criterio 03/2021 por unanimidad de votos emitidos por el pleno de este Instituto, referente a la remisión de solicitudes y situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios, como se detalla a continuación:

CRITERIO 03/21.

“...Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”. (Cita textual)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Así por los preceptos normativos aplicables sobre incompetencia es necesario traer a colación lo dispuesto por su Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de la Alcaldías de la Ciudad De México, indicando lo siguiente:

“... La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, la Ley de Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables.

Proceso del presupuesto participativo:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** la emite el **Instituto Electoral**, en la cual se especifican de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.*
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: **en cada una de las Unidades Territoriales se lleva a cabo la Asamblea Ciudadana correspondiente, a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas**, con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos se establecen en un acta con el listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales pueden versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta se remite al Instituto Electoral. Aunado a lo anterior, la ciudadanía podrá proponer proyectos diversos a los derivados del diagnóstico referido.*
- c) **Registro de proyectos:** toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, puede presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.*
- d) Validación Técnica de los proyectos: el Órgano Dictaminador integrado en los términos de la Ley de Participación Ciudadana evalúa el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos se establece por cada Órgano*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Dictaminador y se publica en la Plataforma del Instituto Electoral; los proyectos dictaminados como viables se remiten a dicho Instituto.

e) Día de la Consulta: los proyectos dictaminados favorablemente se someten a consulta de la ciudadanía, en la cual se puede emitir la opinión sobre uno de los proyectos; el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar dicha consulta.

f) Asamblea de información y selección: los proyectos ganadores de la consulta ciudadana se dan a conocer en la Asamblea que se convoca en cada Unidad Territorial, y se conforma el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

*g) **Ejecución de proyectos:** los proyectos ganadores en cada Unidad Territorial **se ejecutan en términos de la Ley de Participación Ciudadana**; asimismo, el seguimiento y la supervisión se lleva a cabo por los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, ya sea a través de la Red de Contralorías Ciudadanas o en ejercicio de sus atribuciones.*

*h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: son convocadas en cada Unidad Territorial, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto, sin importar las que sean necesarias.***

De la normatividad anterior se puede traer a colación lo siguiente:

- El Instituto Electoral emite un documento donde detalla claramente todas las etapas del proceso para llevar a cabo un presupuesto participativo.
- En cada área específica, se realiza una reunión con la comunidad para identificar sus necesidades y problemas. Este proceso cuenta con la ayuda del Instituto Electoral y expertos. Luego, se redacta un acta con una lista de problemas y prioridades que pueden ser la base para propuestas de proyectos. La ciudadanía también puede proponer proyectos adicionales que no estén directamente relacionados con el diagnóstico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

- Cualquier persona que viva en la unidad territorial puede presentar proyectos para el presupuesto participativo, ya sea en persona o en línea, sin importar su edad.
- Un grupo especializado revisa los proyectos para asegurarse de que cumplen con todos los requisitos técnicos, legales, ambientales y financieros. También evalúan el impacto positivo que podrían tener en la comunidad. Los proyectos que pasan esta evaluación se envían al Instituto Electoral. Los plazos para esta revisión se publican en la plataforma del Instituto.
- Los proyectos que pasan la evaluación se presentan a la ciudadanía para que puedan opinar y votar por uno de ellos. El Instituto Electoral organiza esta consulta.
- Después de la consulta, se realiza otra reunión en cada área para anunciar los proyectos ganadores. También se forman dos comités: uno para ejecutar los proyectos y otro para supervisarlos.
- Los proyectos ganadores se llevan a cabo siguiendo las leyes establecidas. Los comités de ejecución y vigilancia, junto con la Secretaría de la Contraloría General, supervisan y revisan la ejecución de los proyectos para asegurar que se realicen correctamente.
- Se convocan reuniones en cada área para informar a la comunidad sobre el avance y el gasto de los proyectos, y esto se hace cuantas veces sea necesario.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Así en ese sentido y en relación con el anterior ordenamiento citado, es necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

“ ...

*Artículo 4. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las **Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.** De manera permanente las autoridades en la materia darán a conocer a la ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior*

... ”

Entonces por las normativas jurídicas señaladas, se establece que la Alcaldía Miguel Hidalgo tiene competencia concurrente respecto a los requerimientos 1, 2 y 3.

Por ese sentido si bien es cierto que se declaro incompetente respecto al punto 1 y 2; no realizó el procedimiento de incompetencia que se ha encargado de fijar este instituto con base en lo establecido en la Ley de transparencia local, consistente en orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a el Instituto Electoral de la Ciudad de México y este pueda realizar una respuesta de acuerdo a sus atribuciones y facultades, por lo que su proceder respecto a dichos requerimiento no es válido, por lo que su agravió es fundado.

Ahora bien, respecto al requerimiento 3, si bien asumió su competencia concurrente, se puede determinar que el sujeto obligado señalo buscar la información en sus unidades administrativas competentes, pero fue omiso en entregar la información en el formato que requirió, pues esta se solicito a través de “Copias Certificadas”, por lo que al no agotar el procedimiento de búsqueda, al no entregar la información en la vía solicitada y no dar las instrucciones necesarias para que la persona recurrente pueda obtener la información de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

su interés en el formato que licito, la respuesta que entrego no satisface lo peticionado en dicho requerimiento.

Si bien se realizó la entrega de alegatos y manifestaciones no se toman en consideración para el presente estudio debido a que no contiene nuevos elementos que aporte información de los puntos requeridos por la persona solicitante, por tal hecho se concluye que su respuesta no cumplió con la congruencia y exhaustividad que mandata la multicitada ley de transparencia y la siguiente tesis:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* concluye que el agravio hecho valer es **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado **no oriento, fundo, motivo y remitió la solicitud de información y no privilegió la vía de acceso que eligió la persona solicitante.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- *Realice una nueva busque exhaustiva de la información peticionada en todas sus unidades administrativas competentes, y entregue una respuesta fundada y motivada, en lo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

concerniente a su competencia concurrente, realizando las aclaraciones que consideré pertinentes.

- Dicha respuesta deberá de ser entregada a la persona recurrente a través del medio que eligió para su entrega (copias certificadas), haciendo de su conocimiento de la persona recurrente los pasos que está seguirá para realizar el pago en caso de ser aplicable.*
- Remita vía correo institucional, la solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México, todo lo anterior deberá ser notificado por a través del medio señalado por la persona recurrente para tales efectos.*

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3728/2024

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV